

En definitiva, se trata de una obra que brilla por su claridad expositiva y por el acierto de tratar con seriedad una temática viva que, precisamente por la contemporaneidad de los hechos, y por ser objeto de una dinámica actividad legislativa, dificultaría su examen e impediría su estudio de no realizarse con el rigor científico que muestra Beatriz González Moreno.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

GUTIÉRREZ DEL MORAL, María Jesús, CAÑIVANO SALVADOR, Miguel Ángel, *El Estado frente a la libertad de religión: jurisprudencia constitucional española y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Ed. Atelier, Barcelona, 2003, 187 pp.

El presente estudio de los Profesores Gutiérrez del Moral y Cañivano contribuye de manera importante a clarificar el panorama jurisprudencial, en la medida, que se trata de identificar los grandes principios que dibujan las actuales y futuras coordenadas del mapa jurídico religioso de la Europa democrática.

El objetivo principal del presente trabajo se centra básicamente en descubrir las tesis establecidas por la jurisprudencia europea, relativas a cómo el derecho de libertad religiosa, completado por la no discriminación por motivos de religión, define o determina la actuación de los Estados que son los que tienen el deber de procurar su respeto, protección y tutela en el marco de una sociedad democrática. En este sentido su interesante estudio se centra en exponer la doctrina jurisprudencial europea, sobre la disciplina jurídica, que tiene por objeto el análisis del derecho fundamental de libertad religiosa, entendido en sentido amplio, que incluye todas sus manifestaciones, individuales y colectivas, públicas y privadas, y por tanto también las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas.

Desde esta perspectiva este interesante estudio ofrece un tratamiento integral y actual de los principios del Derecho eclesiástico estatal desde todos los puntos de vista, científica y jurisprudencial, nacional y europea, pero siempre dentro de aquellos ámbitos que tienen un interés positivo para el jurista.

Los autores han dividido el trabajo en tres capítulos. El primer capítulo está dedicado a hacer un repaso de la doctrina científico-jurídica española, que ha tenido la oportunidad de estudiar los principios informadores del Derecho eclesiástico del Estado, desde diferentes perspectivas, y cuyas propuestas sirven como primer punto de partida. En este orden de cosas, analizan cuál ha

sido la evolución de la doctrina sobre los principios constitucionales del Derecho eclesiástico, deteniéndose en el principio de libertad religiosa, el principio de igualdad religiosa, el principio de aconfesionalidad del Estado, el principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas, la tolerancia religiosa y el pluralismo religioso.

El estudio pormenorizado de los principios informadores del Derecho eclesiástico del Estado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ocupa el segundo capítulo.

El tercer capítulo está dedicado a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional español, sobre los principios informadores del Derecho Eclesiástico del Estado. En él se analizan todas las sentencias y autos, dictadas en procesos de amparo o de inconstitucionalidad, que desde la primera sentencia de enero de 1981, se han referido a la libertad religiosa o a la religión. Éste tercer capítulo se completa con un comentario comparativo en cada uno de sus epígrafes, para comprobar si existe o no una identificación entre las tesis mantenidas al respecto por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Europeo. Asimismo, se analiza si el Tribunal Constitucional asume y hace suya la doctrina del Tribunal Europeo, lo que sería de esperar, atendiendo al mandato constitucional del artículo 10.2 y al hecho de que España es parte contratante del Convenio de Roma, que además obliga a todos los Estados de la Unión Europea.

Las conclusiones a las que llegan los autores Gutiérrez del Moral y Cañivano después de hacer un detenido examen de la jurisprudencia constitucional y europea son que en el Tribunal Constitucional se aprecia un cierto grado de confusión conceptual como consecuencia de la dependencia de todos los principios respecto del de libertad religiosa al que sirven de instrumento y a su vez complementan y matizan, aunque no exista entre ellos propiamente una jerarquía. Por otra parte llama la atención una gran preocupación por destacar el carácter aconfesional del Estado, empleándose distinta terminología para referirse a este principio, así como la vertiente positiva del principio de cooperación, hasta el punto de acuñarse recientemente el término “aconfesionalidad o laicidad positiva”, fruto de la confusión de los dos principios conocidos.

Comparando la doctrina jurisprudencial de ambas sedes jurisdiccionales, se aprecia una idéntica explicación del principio de libertad religiosa a partir de la distinción entre su dimensión interna y su dimensión externa, de las cuales solo la segunda estaría sujeta a limitaciones arbitradas por la cláusula de orden público. En cuanto al principio de igualdad religiosa, en ambas sedes se puede apreciar su carácter instrumental, como garantía para el goce sin discriminación de los derechos fundamentales y libertades públicas. Por otra parte, la aconfesionalidad asumida sin reservas en el ámbito nacional, seguramente

por ser el Estado español un Estado confesionalmente católico a lo largo de la historia, en el europeo se puede decir que queda sustituida por el principio de neutralidad, que el Constitucional lo contempla como sinónimo de la propia aconfesionalidad del Estado.

Por último el pluralismo, la tolerancia y la democracia son invocadas con mayor peso específico por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, aunque también existen referencias en nuestro Tribunal Constitucional, aunque en ningún caso se pueden considerar y calificar como auténticos principios informadores del Derecho Eclesiástico.

En definitiva lo que los autores pretenden con esta monografía, y logran con creces, es que los lectores nos acerquemos a los principios informadores poniendo el panorama jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en conexión tanto con la doctrina jurídica española como con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, siendo el resultado una obra de gran interés y de consulta obligada para todos los estudiosos del Derecho Eclesiástico, siendo además destacable la abundante referencia jurisprudencial y el estudio serio, riguroso y profundo que de ella se realiza.

M^a TERESA ARECES PIÑOL

NAVARRO FLORIA, Juan G., *El derecho a la objeción de conciencia*, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2004, 197 pp.

Juan Navarro Floria, abogado, profesor en las Facultades de Derecho y de Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina, asesor y jefe de gabinete de la Secretaría de Culto, miembro del Consejo de Redacción de la revista "Criterio" y del Consorcio de Derecho Eclesiástico Latinoamericano y del instituto argentino de la misma disciplina, entre otros títulos, está asociado a una rama del Derecho que, en buena medida gracias a él, comienza a ser reconocido en la Argentina con autonomía propia, el Derecho Eclesiástico del Estado. El autor precisa el concepto distinguiéndolo del Derecho interno de la Iglesia Católica: "es el derecho estatal *sobre* la Iglesia, o mejor dicho sobre las iglesias y confesiones religiosas, o mucho mejor dicho, sobre el *factor religioso* en la sociedad". Navarro Floria, ha contribuido al debate, la reflexión y la legislación sobre la materia. Me limito a señalar su participación en las tratativas que culminaron con el intercambio de notas reversales para la adaptación del Acuerdo de 1957 sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas a la Constitución "Spiritualis Militum Curae", en la redacción de la ley de Institutos